



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-142-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA GARCIA LIZCANO
DEMANDADO:	JOSE RICARDO DIAZ PEDREROS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA LIZCANO** por intermedio de apoderado judicial; contra **JOSE RICARDO DIAZ PEDREROS**, y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

-Ajustar los valores que pretende ejecutar de conformidad con el título anexo, teniendo en cuenta para ello que las cuotas incrementan en enero de cada año de conformidad con el SMMLV.¹

Téngase a los abogados JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ y LAURA MILENA DUARTE NUÑEZ como apoderados de la demandante, principal y suplente respectivamente, en los términos del memorial poder otorgada a la misma.

Se niega la autorización otorgada a Robert Alejandro Ordoñez Torres, ya que no se acreditó siquiera que fuera estudiante del programa de derecho.

¹ Tabla incremento SMLV

2013	4,02%	0	80.000
2014	4,50%	3.600	83.600
2015	4,60%	3.846	87.446
2016	7,00%	6.121	93.567
2017	7,00%	6.550	100.116
2018	5,90%	5.907	106.023
2019	6,00%	6.361	112.385
2020	6,00%	6.743	119.128



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp